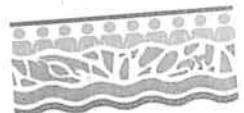




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **16 NOV. 2017**

S.G.A

5-006491

Señor(a)
FRANCISCO JOSE ESTRADA SERRANO
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
Calle 15 N°29B – 30 Autopista Cali - Yumbo
Yumbo – Valle del Cauca – Colombia
Pbx (57 2) 3210000

REF: AUTO No. **00001801**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:
Elaboró: M.García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 018 01 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISION REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco José Estrada, identificado con cedula de ciudadanía N°94.374.007, en calidad de representante legal de la sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800 249.860-1, mediante radicado N°002538 del 29 de marzo de 2017, solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “UPME STR 16 - 2015 Caracolí 110 KV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – TRAMO 2”, con el fin de obtener el licenciamiento del proyecto en comento.

Que adjuntan a la solicitud de licencia ambiental los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental*
- *Geodatabase (Digital)*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto*
- *Certificado de existencia y representación legal de EPSA*
- *Certificado del Ministerio del Interior y justicia donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras*
- *Copia de la radicación del documento exigido por Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)*
- *Solicitud de levantamiento temporal de especies en veda nacional para la construcción del proyecto en comento.*
- *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.*
- *Formulario único de aprovechamiento forestal*
- *Formulario único de permiso de vertimientos.*

Que conforme al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual define los proyectos, obras o actividades en los cuales es requerido la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativa (DAA), el proyecto “UPME STR 16 - 2015 Caracolí 110 KV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – TRAMO 2”, no requiere del concepto previo de la autoridad ambiental sobre la exigencia de dicho DAA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°0001353 del 08 de septiembre de 2017.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Gustavo Velandia Palomino, en calidad de Apoderado General de la sociedad EPSA E.S.P, a través de radicado N°0008606 del 19 de Septiembre de 2017, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al proyecto, “UPME STR 16 - 2015 Caracolí 110 KV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – TRAMO 2”

Que dando continuidad al trámite de Licenciamiento Ambiental, esta entidad procedió en conjunto con la apoderado de la sociedad de Energía del Pacífico S.A, E.S.P, EPSA, Pablo Cesar Vargas, el día 18 de Octubre de 2017, a diligenciar el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001801 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISION REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito *“4. En el sector eléctrico: a b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*

Teniendo en cuenta que la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, aportó los documentos establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’
...(…)...

Que el literal b) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: “b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV”*

Jarpat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 018 01 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISION REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P. EPSA, con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con cedula de Ciudadanía N°94.374.007, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de energía *“UPME STR 16 - 2015 Caracolí 110 KV y Obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – TRAMO 2”*.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P. EPSA con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con cedula de Ciudadanía N°94.374.007, deberá Publicar la parte resolutoria del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001801 DE 2017

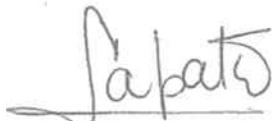
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT N°800.249.860-1 PARA EL PROYECTO UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV Y OBRAS ASOCIADAS DE TRANSMISION REGIONAL DEL ATLANTICO – TRAMO 2”

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:

Elaboró: M. García Contratista/Odair Mejía M.Supervisor.